

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE ASIGNAR AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, PARA QUE EL MISMO SEA DESTINADO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE SUS CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES DE INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2005-2006 Y PARA LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1º.- Que de conformidad con el acuerdo número 4 de fecha 7 de diciembre de 2005, emitido por este Consejo General relativo a la determinación de los partidos políticos nacionales y local, que podrían participar en las elecciones estatales correspondientes al Proceso Electoral 2005-2006, se estableció, que en virtud de que el Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata y Campesina, no cumplía por el momento con los extremos a que alude el artículo 36 del Código Electoral del Estado, el mismo no tenía derecho a participar en las elecciones locales a celebrarse el 2 de julio de 2006.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, en el acuerdo número 8 del 13 de enero del año que transcurre, este Consejo General, consideró que dicho instituto político, no tenía derecho a recibir el financiamiento a que alude la fracción VI, del artículo 55 del Código Electoral citado, en virtud de que tal prerrogativa, se otorga para que se destine a apoyar las actividades tendientes a la obtención del voto, por lo que ante la decisión de que el partido político nacional que nos ocupa, no podía participar en las elecciones relativas al presente Proceso Electoral Local 2005-2006, tampoco correspondía asignarle dicha prerrogativa, en razón de su no participación en la contienda electoral que se indica.

3º.- Es el caso que, agotadas las instancias jurisdiccionales competentes por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución que recayó al expediente SUP-JRC-3/2006, resolvió en sus puntos segundo y tercero lo siguiente:

“SEGUNDO. Se modifica el acuerdo número 4 emitido el siete de diciembre de dos mil cinco por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima relativo a “LA DETERMINACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCAL, QUE PODRÁN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL 2005 – 2006”, para los efectos del considerando segundo de la presente ejecutoria.

TERCERO. El Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina se encuentra en condiciones de participar en las elecciones distritales y municipales que tendrán verificativo el dos de julio de dos mil seis en el Estado de Colima.”

4º.- Por lo que hace a los efectos del considerando segundo de la ejecutoria antes mencionada, los mismos se refieren a que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, *“permita al Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina la participación en el Proceso Electoral Local del Estado de Colima, a celebrarse durante dos mil seis.”*

Por lo que tomando en cuenta los antecedentes antes invocados, corresponde a este órgano colegiado efectuar las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Como se observa, mediante resolución judicial emitida por la máxima autoridad electoral en el país, se otorgó al Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina el derecho a participar en los comicios electorales locales que se celebrarán el próximo dos de julio, y que corresponden a la renovación de los integrantes del Congreso del Estado, así como a la de los miembros de los diez ayuntamientos de la Entidad, en tal virtud, a partir de la expedición de la referida resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ponen en vigencia todos y cada uno de los derechos y obligaciones que las disposiciones electorales del ámbito local, conceden a los partidos políticos por su participación en los procesos electorales estatales, siendo uno de sus derechos, el derivado de la fracción VI, del artículo 55, del Código Electoral del Estado, que a la letra manifiesta:

En el año de la elección, cada partido recibirá una cantidad equivalente al 70% del monto del financiamiento público que le corresponda en ese año, de conformidad con las fracciones I y IV de este artículo, que será destinada para apoyar las actividades tendientes a la obtención del voto durante el proceso electoral de sus candidatos a Diputados Locales, Ayuntamientos y Gobernador del Estado, en su caso.

II.- Ahora bien, para determinar el 70% del monto del financiamiento público a que alude la disposición anterior, es necesario establecer la cantidad que bajo dicho concepto corresponde al Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata, para ello, cabe señalar que este Consejo General, mediante el acuerdo número 8 de fecha 13 de enero del presente, efectuó la actualización anual del año 2006 del financiamiento público ordinario, conforme a los términos establecidos en el propio artículo 55 del Código Electoral Estatal, señalando en la consideración IV del indicado acuerdo, que el financiamiento ordinario que correspondería recibir a Alternativa Socialdemócrata y Campesina por concepto de financiamiento público ordinario sería la cantidad de: **\$62,520.00** (Sesenta y dos mil quinientos veinte pesos 00/100 m.n.).

III.- Ahora bien, habiendo quedado firme lo manifestado en el considerando anterior, y atendiendo lo dispuesto en la fracción VI, del artículo 55 del Código en comento, el 70% del referido monto, asciende a **\$43,764.00** (Cuarenta y tres mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.).

IV.- Asimismo, en el acuerdo número 8, antes indicado, en la consideración VIII, se manifestó lo siguiente:

Si bien es cierto, el artículo 55, en su fracción VI, del Código Electoral del Estado, establece el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público destinado para apoyar las actividades tendientes a la obtención del voto, también es cierto que dicha disposición no alude a la fecha o fechas en que debe entregarse dicha prerrogativa, en consecuencia de ello, y para el ejercicio de la atribución de este Consejo General a que se ha venido haciendo referencia, considerando que por disposición legal las campañas electorales iniciarán a partir de la fecha en que los consejeros municipales y el Consejo General emitan el acuerdo relativo al registro de candidaturas para la elección respectiva y concluirán 3 días antes de la jornada electoral que se celebrara el día 2 de julio de 2006, se razona oportuno entregar el financiamiento respectivo en dos ministraciones mensuales, una efectuándose dentro de la primera semana del mes de mayo y la segunda dentro de la primera semana del mes de junio del año que transcurre.

Consideración que también aplicará en su oportunidad, en lo que respecta al Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de la atribución IX a que se refiere el artículo 163, del Código Electoral del Estado, se aprueban los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: En virtud de las consideraciones expuestas, este Consejo General determina que el monto de financiamiento público a recibir por el Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata y Campesina, para que lo destine a apoyar las actividades tendientes a la obtención del voto durante las campañas electorales de las elecciones del Proceso Electoral Local 2005-2006, es por la cantidad de: **\$43,764.00** (Cuarenta y tres mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.).

SEGUNDO: Que de conformidad con lo manifestado en la consideración IV del presente documento, así como lo aprobado en lo conducente por este órgano superior de dirección en el acuerdo número 8 de fecha 13 de enero de 2006, el financiamiento público a que alude el punto anterior, se entregará al Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina en dos ministraciones mensuales, una efectuándose dentro de la primera semana del mes de mayo y la segunda dentro de la primera semana del mes de junio del año que transcurre.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, al Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata y Campesina, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, firmando para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO
Consejero Presidente

LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO
Consejero Secretario Ejecutivo

LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ
Consejero Electoral

LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS
Consejero Electoral

**LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

LICDA. MA. DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA
Consejera Electoral